

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 201900362

12/09/2022 Al despacho de la señora Juez, el presente proceso por cuanto fue notificado el auto por estado, pero la fecha del auto quedo con fecha 9 de septiembre de 2021, por lo tanto, se hace necesario corregir la fecha. Sírvase proveer.

El secretario,

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se corrige el auto anterior, en relación con la fecha, la cual corresponde al año 2022 y no 2021 como quedo anotado en dicha providencia, por lo tanto, para todos los efectos es septiembre de 2022 y se dispone notificar la providencia nuevamente, así:

En primer lugar: se aprueba las costas del proceso ejecutivo en la suma de 200.000, según lo dispuesto en auto anterior y de conformidad a la constancia secretarial.

En segundo lugar: Tenemos que solicita el apoderado de la parte actora que se decreten medidas cautelares, según obra en documento digital 29 del expediente

Teniendo en cuenta que la petición cumple requisitos legales, este estrado judicial p accede a la solicitud y Decreta el embargo de los dineros que posea el ejecutado ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: NIT 800.019.654 en las cuentas corrientes y/o de ahorros o de cualquiera otra clase que posea esta empresa, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR S.A. BANCO ITAU; BANCOLOMBIA S.A; THE ROYAL BANK OF SCOTLAND (COLOMBIA) S.A.; CITIBANK-COLOMBIA; BANCO GNB SUDAMERIS S.A. ; BANCO COOMEVA; BBVA COLOMBIA; HELM BANK S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BCSC S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO PICHINCHA; BANCO AGRARIO BANCO; AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCARIA S.A.; BANCO FALABELLA.

Líbrese el respectivo oficio a las entidades bancarias en el orden decretado de una en una, comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10.,

El límite de la medida cautelar a la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cea185347134fb3b01ff1083132bbef42a2600300ee35b074720e27b41ad94**

Documento generado en 12/09/2022 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>